

1536 ORDEN de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar.

Dada la importancia de los Servicios de Orientación y Planificación Familiar, su gran demanda por parte de la población en general, así como el desarrollo alcanzado por los mismos en la Región de Murcia, es criterio de la Consejería de Sanidad continuar colaborando eficazmente en el mantenimiento de dichos Servicios.

Por todo ello y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión a los Ayuntamientos de la Región de las subvenciones previstas en la Ley Regional de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (Partida Presupuestaria 18.02.413B.461) dispongo:

Artículo 1º.

Objeto.— La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar.

Artículo 2º.

Beneficiarios.— Podrán ser beneficiarios de subvenciones a los fines indicados, aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que dispongan en la actualidad de Centros de Orientación y Planificación Familiar.

Artículo 3º.

Destino de la subvención.— La cuantía de la subvención estará destinada, necesariamente, a financiar los gastos de mantenimiento del correspondiente Centro de Orientación y Planificación Familiar entre los que se podrán incluir los relativos a personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros relacionados con la actividad propia del mismo.

Artículo 4º.

Convenio de colaboración.— Será requisito previo para el pago de la correspondiente subvención, la formalización entre el Ayuntamiento beneficiario y la Consejería de Sanidad, de un convenio en el que deberán recogerse los conceptos prácticos de la colaboración en materia de Planificación Familiar, facultándose al Director General de Salud para la formalización del mismo en representación de la Consejería de Sanidad.

Artículo 5º.

Tramitación.— Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Memoria económica del centro en el ejercicio 1988.
- b) Previsión de gastos del centro para el ejercicio 1989.
- c) Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno u Órgano de Gobierno de la Corporación solicitante que deberá comprender:

— Aprobación de la petición de subvención y su cuantía.

— Otorgamiento a la Alcaldía de las facultades necesarias para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 6º.

Criterios para la concesión de las subvenciones.— Para fijar la cuantía de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Población residente en la zona que atiende el Centro de Orientación y Planificación Familiar.

b) Actividad asistencial realizada por el Centro durante el año 1988.

c) Necesidades asistenciales previstas para 1989.

Artículo 7º.

Presentación de solicitudes.— Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 8º.

Comisión de Evaluación.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 9º.

Plazo de resolución.— Las solicitudes se deberán resolver en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijado para su presentación.

Artículo 10º.

Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.— Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Corporaciones que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 11º.

Inspección y control.— Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 12º.

Revocación y reintegro de la subvención.— El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad,
Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.